

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12147 ORDEN de 7 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 28 de diciembre de 1982, contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Prieto Lomba.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Prieto Lomba contra resolución de este Departamento sobre aprobación del expediente del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, convocado por la Orden ministerial de 17 de febrero de 1979, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de diciembre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Ramírez, en nombre y representación de doña María Asunción Prieto Lomba, contra resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de uno de enero de mil novecientos ochenta, por la que se declara excluida a la recurrente del concurso-oposición convocado por la Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de la recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12148 RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad social anónima «Constructora Hermanos Churruga, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.900, promovido por la entidad social anónima «Constructora Hermanos Churruga, S. A.», sobre sanción de 150.000 pesetas por infracción de la Orden de 28 de agosto de 1970, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 41.900, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de febrero de 1982, se deja sin efecto la sanción de 50.000 pesetas que le fue impuesta a «Constructora Hermanos Churruga, S. A.», manteniendo la de 100.000 pesetas impuesta en el mismo acuerdo; sin mención sobre costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

12149 RESOLUCION de 23 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del IV Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles».

Visto el texto articulado del IV Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», recibido en este Ministerio con fecha 15 de marzo de 1983, suscrito por la representación empresarial y por la

representación de los trabajadores de la misma el día 10 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Cláusula 1. *Ámbito de aplicación territorial y personal*

El presente Convenio es de ámbito nacional y afectará a todos los agentes de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» comprendidos en anteriores Convenios Colectivos.

Cláusula 2. *Ámbito temporal*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo en aquellas materias en que se pacte específicamente una vigencia diferente.

Cláusula 3. *Salarios iniciales*

A partir de 1 de enero de 1983, se incrementará en un 11 por 100 la tabla salarial de sueldos iniciales vigentes en 31 de diciembre de 1982.

Cláusula 4. *Plus de Convenio*

A partir de 1 de enero de 1983, se incrementará en un 11 por 100 la tabla de plus Convenio vigente en 31 de diciembre de 1982.

Cláusula 5. *Abanico salarial*

Se acuerda continuar la apertura del abanico salarial, de modo que a partir de 1 de abril de 1983 alcance la tasa diferencial del 8 por 100 en sueldo inicial, plus Convenio y gratificación técnica, al tipo salarial 4. Asimismo, se acuerda continuar la ampliación de la escala salarial, creando los nuevos niveles 15 y 16.

Cláusula 6. *Primas de producción*

1. Se congelan las primas de:

- Estaciones (clave 470), incompatibilizándose la misma con la de Circulación (clave 475).
- Talleres Electromecánicos (clave 447).
- Secciones de Vía y Obras (clave 480).
- Maquinaria pesada de Vía (clave 481).
- Soldadura aluminotérmica (clave 482).
- Secciones Eléctricas-Comunicaciones (clave 483).
- Secciones Electrificadas-Línea (clave 484).
- Máquinas Auscultadoras (clave 486).
- Talleres de Vía y Obras (clave 485).
- Secciones Eléctricas-Instalaciones de Seguridad (clave 486).
- Secciones Eléctricas-Alumbrado y Fuerza (clave 487).
- Secciones Electrificadas-Subestaciones (clave 488). En los parámetros y sistemas establecidos en la actualidad.

2. Con carácter retroactivo desde 1 de enero de 1983 se incrementa el sistema de primas de Conducción (clave 41) el 5 por 100.

3. A partir de 1 de abril de 1983 se suprimen los coeficientes correctores aplicados en el sistema de primas de Mantenimiento y Subalterno de Informática.

4. Con carácter retroactivo desde 1 de enero de 1983 la tabla de primas mínimas quedará fijada en los siguientes valores mensuales:

Tipo salarial	Jornada de 41 h. 10 m.	Jornada de 36 h.
9	10.615	—
8	10.070	—
7	9.530	8.340
6	8.990	7.860
5	8.455	7.395
4	7.915	6.920
3	7.375	6.450
2	6.835	5.980
1	6.295	—